



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2018 - 00117 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	YUDY BIBIANA LADINO OYOLA	GONZALO OLARTE BUSTOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/09/2022	29/09/2022
2	021 - 2013 - 00663 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA	EDILMA MALDONADO PARIS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/09/2022	29/09/2022
3	068 - 2017 - 01211 - 00	Ejecutivo Singular	DEI PANNINI SAS	MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/09/2022	29/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-09-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

Bogotá, 21 de septiembre del 2022

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC
E.S.D.

DEMANDANTE: DEI PANNINI S.A.S.
DEMANDADO: MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA.
REFERENCIA: 11001400306820170121100.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

NELSON JULIAN CRUZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.171.491 de Silvania - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 210.222 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de **MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA**, me dirijo a su despacho a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al Auto de fecha 19 de septiembre del 2022, notificado por estado del día 20 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN.

PRIMERO: MODIFICAR el Auto de fecha 19 de septiembre de 2022, notificado por estado del 20 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la contestación a la demanda NO fue presentada de forma extemporánea, de conformidad con los argumentos aquí expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR que a la fecha del 18 de agosto del 2022, el suscrito se encontraba dentro de la oportunidad procesal para contestar la demanda y en consecuencia tener en cuenta el escrito de contestación.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En fecha del 18 de agosto de 2022, el suscrito remitió a su Despacho vía correo electrónico contestación a la demanda acumulada interpuesta por el acreedor hipotecario **MANUEL ALBERTO RINCÓN LATORRE**, respecto de la cual se libró mandamiento de pago el 23 de junio de 2022.

Al respecto, el Despacho se pronunció en auto del 19 de septiembre de 2022, así:

"(...)téngase en cuenta que la demandada a través de su apoderado judicial, mediante escritos obrantes a folios 87 a 89 contestó la demanda formulando excepciones de mérito, pero lo hizo de forma extemporánea, por tanto, no será tenida en cuenta."

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de radicar la demanda, no se remitió simultáneamente copia de ella y sus anexos al suscrito, resulta procedente manifestar que aunque es cierto que el auto que libró mandamiento de pago es de fecha 23 de junio de 2022, al realizar la consulta del proceso en la página web de la rama judicial se evidencia que en ningún momento se surtió traslado del escrito de la demanda y su subsanación a la parte demandada, es decir que no había forma de contestar la demanda debido a que se ignoraba su contenido.

Es por esta razón, que ante el desconocimiento de la demanda que debía ser contestada, el día 7 de julio de 2022 se radicó por parte del suscrito un memorial solicitando el envío del link contentivo del expediente digital o que en su defecto se permitiera el ingreso de mi abogado suplente **JUAN DAVID AVELLANEDA ÁVILA** al Despacho, tal y como se evidencia a continuación:

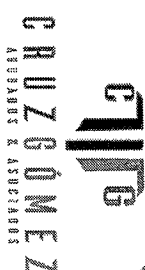
← SOLICITUD REMISIÓN LINK EXPEDIENTE - RADICADO NO. 11001400306820170121100



nelson julian cruz gomez
Pais: Argentina Civil Circulo Ecuador Subseccion - Bogota - Bogota DC
CC: Gestion Documental Oficina Ejecutiva Civil Circuito - Bogota - Bogota DC; nguzmanw209@ekuram.com



JUAN DAVID AVELLANEDA ÁVILA
Pais: Colombia Subseccion Ejecutiva Civil Circuito - Bogota - Bogota DC; javelaneda@ekuram.com



- Pdf de la consulta del proceso de la referencia, realizada en fecha del 21 de septiembre de 2022.
- Pdf del correo electrónico que asignó cita presencial para revisión del expediente.

Atentamente,

Atentamente,

NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ
3.171.491 de Silvania.
T.P. No. 210.222 del C.S. de la J.

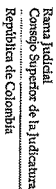
NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ
3.171.491 de Silvania.
T.P. No. 210.222 del C.S. de la J.

NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ
3.171.491 de Silvania.
T.P. No. 210.222 del C.S. de la J.

NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ
3.171.491 de Silvania.
T.P. No. 210.222 del C.S. de la J.

NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ
3.171.491 de Silvania.
T.P. No. 210.222 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 13 # 27-98 TORRE B Oficina 1901 en Bogotá- Celular: 3102659226
Correo Electrónico: cruzamezainvestigados@hotmail.com



Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 21 de Septiembre de 2022 - 11:57:46 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400306820170121100

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Información de Radicación del Proceso			
Escripción:		Folio(s):	
005 Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C.	
Clasificación del Proceso			
Grupo:	Clase:	Resultado:	Unidad del Expediente:
En Ejecución	Ejemplar Singular	Sin Tipo de Resultado	Sentencia - Liana
Sujetos Procesales			
Demandante(s):		Demandado(s):	
- DEL PANNINI SAS		- MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA	
Contenido de Radicación			
Contenido:			
MENOR CUANTÍA, EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EJECUCIÓN CIVIL, CIRCUITO			

[illegible]

12.4.2022	ALICIA PACHECO	SEAL, CONFECCION AUTOPIRIF			07.4.2022
07.4.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434522, ENTANDO O SEÑORADO HELSON ALAMI CRUZ GOMEZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALAMI CRUZ GOMEZ-434522, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			07.4.2022
07.4.2022	CONVENIENCIA SECRETARIA	SEAL PARA RECONOCER EL BIENES DE LOS AUTOMOBILISTAS ALAMI CRUZ GOMEZ, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			07.4.2022
22.3.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	24.3.2022	24.3.2022	23.3.2022
22.3.2022	AUTO CHOCRES RECORDAR DE EFECTO EN DETALLADO				23.3.2022
22.3.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	24.3.2022	24.3.2022	23.3.2022
22.3.2022	AUTO CHOCRES RECORDAR DE EFECTO EN DETALLADO				23.3.2022
08.3.2022	ALICIA PACHECO	SUSCRIPCION CONF#			08.3.2022
03.3.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
03.3.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
29.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE	EXPERIMENTE PARA PARA CANTONALES CON MAGDALENA, -MODIFICAR NO.43421 E INHIT			03.3.2022
28.09.2022	REGISTRON MAGDALENA	MODIFICAR NO. 434222, ENTANDO O SEÑORADO ALBERTO CRUZ, -TENER PERSECUCCION, AGROTO AUTOMOBILISTAS ALBERTO CRUZ GOMEZ-434222, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS Y SE RECONOZCA COMO BIENES, 2.8.19.8, 7 DE JULIO DE 2022, 333.994			03.3.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA RECORDAR				23.09.2022
28.09.2022	FUJICHO ESTANZO	ACTIVACION REGISTRAL EL 23062022 A LAS 11:21:01.	27.09.2022	27.09.2022	23.09.2022
28.09.2022	MAGDALENA EXPERIMENTE				

20/9/22, 12:35 Correo: Juan David Avellaneda - Outlook

- 6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del anexo judicial
 - 7. Conforme a la circular PCSJCO-47 se establecen los parámetros para redamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
 - 8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente
- Abstégase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

NO RESPONDA ESTE CORREO

JPR

INFORMACION



Redacción de memoriales: jdd@jbscdia@coadmi.jramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes, traslados
Solicitud día presencial: Lunes 20/9

Cordialmente

AREA GESTION DOCUMENTAL

Señor JUAN DAVID AVELLANEDA CRISTIAN DEL CAYALLO DE
Ejecutor de Sentencias de Bogotá
jdd@jbscdia@coadmi.jramajudicial.gov.co
Carrera 69 # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Laramillo Montoya
2437300

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y/o recibió por error comunicado de inmediato, respondiendo al remitente, informando su error y destruyendo la copia que pueda haber del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar el contenido, de hecho podrá ser sancionado por la ley como las contenidas en la Ley 1723 del 5 de enero de 2009 y todos los que le corresponden. Si usted puede mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, si no por que está una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO NO. 11001400306820170121100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 9:32

Para: nelson julian cruz gomez <nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5848-2022, Entidad o Señor(a): NELSON CRUZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//068-2017-1211 JDO. 5 CTO EJEC//De: nelson julian cruz gomez <nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com> Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 12:09//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

68-2017-1211

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5848-2022
Fecha Recibido	21-09-22
Número de Folios	024
Quien Recibió	SHDS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: nelson julian cruz gomez <nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 12:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>; gcv_abogados@hotmail.com

<gcv_abogados@hotmail.com>; manuelalbertorincon@gmail.com <manuelalbertorincon@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO NO. 11001400306820170121100

Bogotá, 21 de septiembre del 2022

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC
E.S.D.

DEMANDANTE: DEI PANNINI S.A.S.

DEMANDADO: MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA.

REFERENCIA: 11001400306820170121100.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

NELSON JULIAN CRUZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.171.491 de Silvania - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 210.222 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **MARIA VICTORIA MANRIQUE ARANA**, me dirijo a su despacho a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al Auto de fecha 19 de septiembre del 2022, notificado por estado del día 20 de septiembre de 2022.

Atentamente,

NELSON JULIAN CRUZ GÓMEZ
Abogado litigante

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>26-09-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>27-09-22</u>	
y vence en: <u>29-09-22</u>	
El secretario <u>[Signature]</u>	

874

Bogotá D.C., Septiembre 12 de 2022

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE No. : 110013103013201800011700
De : YUDY BIBIANA LADINO OYOLA
CONTRA : VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTRO.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora VIRGINIA TRIANA MATIZ, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el cual tiene los siguientes:

OBJETIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

- 1.- Que se reponga en el sentido de REVOCAR EL AUTO materia de impugnación por tener vías de hecho.
- 2.- Que como consecuencia de lo anterior, disponga ordenar el trámite de la NULIDAD propuesta que oportunamente presente y sustente.
- 3.- Que igualmente se **DECLARA LA NULIDAD** contra la DILIGENCIA DE REMATE de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) y posteriores.

4.- Que en caso contrario se me conceda en el efecto que corresponda el **RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentando.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Sea lo primero señalar con el debido respeto ante la señora Juez que el **INCIDENTE DE NULIDAD** que presente en legal forma contra la **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y **AUTO** de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), son procedentes toda vez que el proceso no ha terminado.

Sobre el particular me permito traer a colación la siguiente temática para el caso me permito transcribir la preceptiva del artículo 321 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. (Negrilla y subrayado fuera de contexto es para resaltar la importancia del texto)
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia para lo cual me permito transcribir:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Como usted claramente lo sabe respetuosamente señora Juez, las nulidades se tramitan y son incidentes procesales y por razón tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, el auto materia de impugnación, tiene **RECURSO DE APELACIÓN**, también procede contra el mismo **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Aunado a lo anterior con fundamento en los preceptos del numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, contra los autos que ponen fin a un proceso **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) auto y/o providencia que en la parte resolutive en el numeral sexto (6) su Despacho notifico por estrados sin recurso alguno lo cual rematado el inmueble pone fin al proceso como es el caso que nos ocupa y por lo tanto procede el **RECURSO DE APELACIÓN** circunstancia por la cual también procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Aclarada estas situaciones con el debido respeto me permito centrar lo siguiente:

NULIDADES PROCESALES

De acuerdo con los preceptos de los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso, las nulidades son absolutamente taxativas, esto es que las nulidades tan solo son procedentes cuando se demuestra la causal de nulidad que impone sanear las irregularidades procesales.

En el presente caso con todo respeto su Despacho desconoció por completo esa exigencia legal y constitucional de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, porque en el auto atacado su Señoría me informa que la causal elevada por la suscrita apoderada no se encuentra en listada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Con todo respeto señora Juez la causal invocada en el incidente de nulidad contra la diligencia de remate de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se refiere al numeral quinto (5) y parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En el presente caso solicite señora Juez con todo respeto **SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL REMATE** el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) es decir un día (1) antes de llevar a cabo la diligencia de remate, informando respetuosamente a su Despacho que si analizaba el avalúo catastral que aparecía en el proceso para desarrollar la diligencia de remate el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) no cumplía con los preceptos de la Constitución Nacional y de el **Decreto 1420 de 1998 en su artículo 19**, es decir el avalúo se encontraba sin vigencia para realizar la diligencia de remate, puesto que el avalúo catastral prestando por la parte actora, tantas veces mencionado en este proceso, fue expedido por la oficina Departamento de Catastro de Bogotá, que su vigencia va desde el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día treinta y uno (31) del dos mil veintiuno (2021), como su Señoría lo puede certificar en el proceso.

Solicitando igualmente el mismo nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), tuviera en cuenta un nuevo avalúo comercial presentado en legal forma por la suscrita apodera para que se sirviera decretar es decir corree traslado de esta prueba pro diez (10) día mediante auto para que los interesados es decir la parte demandante e interesados presenten sus observaciones, conforme lo estipula el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso. Prueba señora Juez que fue omitida por su Despacho lo cual con todo respeto si se encuentra la nulidad enlistada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por tratarse de nulidades y actuaciones que ponen fin al proceso como es el remate debo respetuosamente nuevamente solicitar al Despacho que la etapa probatoria no ha culminado en este proceso toda vez que la controversia frente al avalúo catastral no fue resuelta en legal forma y por ende es el presente incidente de nulidad.

Verbo y gracia su señoría y demostrar que no fue resuelta la prueba avalúo comercial presentado en tiempo y oportunidad legal, ruego nuevamente se tenga en cuenta que la vigencia de los avalúos catastrales en Bogotá, expedidos por el Departamento Administrativo de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es de un año de vigencia nuestro caso concreto el avalúo catastral tiene vigencia desde el primero (1) de enero de dos mil veintiuno

414

(2021) hasta el día treinta y uno (31) del dos mil veintiuno (2021), y en gracia de discusión el primero de enero del siguiente año entrante o sea dos mil veintidós (2022) ya cambia su valor en el avalúo catastral como lo regla el legislador.

Lo que sucede con todo respeto señora Juez, en nuestro caso es que la parte actora hace creer engañando al Despacho que el avalúo catastral para el año dos mil veintidós (2022) todavía se encuentra vigente, situación fáctica que no es cierto señor Juez y con todo respeto su Señoría está pretermitiendo omitiendo dejar a un lado el avalúo catastral no vigente para el año dos mil veintidós (2022) y por lo tanto no cumple con los requisitos de ley que exige el artículo 444 del Código General del Proceso, que debe estar el inmueble a rematar embargado secuestrado y avaluado en nuestro caso concreto con fecha antes de la diligencia se le informo respetuosamente a su señoría y de encime se le solicito que se sirviera darle tramite al nuevo avalúo comercial presentado por la suscrita apoderad judicial para vigencia año dos mil veintidós (2022).

Aunado a lo anterior con el respeto que usted me merece señora Juez, el remate del bien inmueble de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) no fue llevado a cabo por faltas de postores lo cual coadyuva para presentar el avalúo vigente para el año dos mil veintidós (2022).

Con todo respeto señora Juez mi inconformidad fue avizorada desde el año pasado donde su despacho mediante auto del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno corrió traslado a la suscrita, lo cual una vez transcurrido los términos el avalúo catastral quedo aclarado por el despacho pero para realizar o llevar a cabo la diligencia de remate para el año dos mil veintidós (2022) el avalúo catastral ya habia conseguido perder su vigencia, por lo tanto no es cierto que para adelantar la almoneda del bien inmueble de este proceso el referido inmueble no cumplía con el avalúo, por lo anterior es que ruego a la señora Juez reconsidere y nuevamente reflexione para que evidencie que el avalúo catastral utilizado para la diligencia de remate no está vigente y por lo tanto no cumplía los requisitos para llevar a cabo el remate del bien inmueble.

Finalmente mi inconformidad también no la comparto respetuosamente señora Juez toda vez que la nulidad planteada en este incidente hasta la fecha no ha sido saneada, pues la suscrita apoderada judicial la informe oportunamente y por ello considero la valorización de las pruebas existentes y la necesidad de la prueba y por ello es que solicito respetuosamente a su Despacho reponer en el sentido de revocar la decisión materia de impugnación es violatoria de los derechos fundamentales de mi representada consagrados

en el artículo 2, 13, 29, 58, 83, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en caso contrario concederme el **RECURSO DE APELACIÓN** que aquí estoy incoando y sustentando.

De la Señora Juez.

Cordialmente,



SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 115795 del C.S. de la J.

Correo: susanacorredor@hotmail.com

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE - EXPEDIENTE: 11001310301320180011700 – De: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA - CONTRA: VIRG...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 9:48

Para: Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **13 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 013-2018-117 del Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

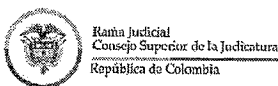


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 8:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; susanacorredor@hotmail.com <susanacorredor@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE - EXPEDIENTE: 11001310301320180011700 – De: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA - CONTRA: VIRGINIA...

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO

EXPEDIENTE No. : 11001310301320180011700

De : YUDY BIBIANA LADINO OYOLA

CONTRA : VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTRO.

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO
INCIDENTE**

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIRGINIA TRIANA MATIZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, el sustento en archivo PDF.

De la Señora Juez.

Cordialmente,



SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 115795 del C.S. de la J.

Correo: susanacorredor@hotmail.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>26-09-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>27-09-22</u>	
y vence en: <u>29-09-22</u>	
El secretario <u>[Signature]</u>	

127

Alidis María Montiel de Torres
Abogada

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.13-2018-00117
DE: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA
CONTRA GONZALO OLARTE BUSTOS Y VIRGINIA TRIANA MATIZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2022.

En calidad de Apoderada de la parte Demandante, respetuosamente y estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 07 de septiembre de 2022 notificado por estado el 08 de septiembre de 2022, que aclara el auto que aprueba el remate, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba el remate de fecha 05 de julio de 2022 y notificado por estado del 06 de julio de 2022.

Fundamento mi inconformidad en los siguientes hechos:

1. En la fecha indicada por el despacho se llevó a cabo la subasta pública del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-841605 y ubicado en la carrera 34 A No. 27 A – 54 Sur de esta ciudad, por la suma de \$397'161.450.
2. De acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 451 del C. G. P. mi representada hizo postura por cuenta de su crédito, la cual se convirtió en ACREEDORA – REMATANTE.
3. La postura del remate se hizo por la suma de \$397'161.450, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 15 de noviembre del 2019 arrojó la suma de \$247'495.002,15, para ajustar la postura el despacho ordenó a la ACREEDORA – REMATANTE que consignara la suma de \$149'670.000, suma que consignó dentro de los cinco días siguientes al remate.

Calle 98A No.71C-70 Barrio Pontevedra de Bogotá teléfono 3115139890
Email: alidis52@yahoo.es

Alidis María Montiel de Torres
Abogada

4. Mediante auto de fecha 05 de julio de 2022 el despacho aprobó la actualización del crédito por la suma de \$346'898.864,81, suma que aplicó a la liquidación del crédito en la parte final del mencionado auto.

5. Para cubrir el valor del remate se tiene en cuenta el valor de la liquidación del crédito y la suma consignada por la rematante para ajustar la postura, las cuales suman:

Por orden del despacho la acreedora – rematante consignó por concepto de ajuste de la postura, la sumade \$149'670.000
Mas el valor de la actualización de la liquidación del \$346'898.864,81
Crédito aprobada mediante auto de 05 de julio de 2022 \$496'568.864,81
Total \$397'161.450
Que descontando el valor del remate por la suma de \$397'161.450
Queda un excedente a favor de la Acreedora-rematante
Por la suma de: \$ 99'407.414,81
Suma que se le debe devolver a la Acreedora- rematante y en el auto que aprobó la liquidación del crédito no se ordenó su devolución.

6. Ordena el numeral 7 del artículo 455 del C. G. P. la distribución del producto del remate. “La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado...” En el asunto que nos ocupa, se aplicó el valor arrojado en la actualización de la liquidación del crédito, aprobado por la suma de \$346'898.864,81 en la misma fecha del que aprueba el remate, mediante sendos autos de fecha 5 de julio de 2022, mas no aplicó la suma aprobada por concepto de costas procesales en auto de fecha 07 de febrero del 2020, sin tener en cuenta lo ordenado en la norma. Es decir, no aplico el valor de las costas procesales a la liquidación.

7. Al aplicar la norma correctamente, la liquidación sería:

Cuadro de valores de la liquidación del crédito
Valor del remate \$397'161.450
Liquidación del crédito, auto 5 de julio 2022 - \$346'898.864,81
Remanente a favor del Ejecutado \$50'262.675,19

Calle 98A No.71C-70 Barrio Pontevedra de Bogotá teléfono 3115139890
Email: alidis52@yahoo.es

Alidis María Montiel de Torres
Abogada

Del remanente del Ejecutado se descuenta:	
Liquidación de costas auto 7 de febrero 2020	- \$ 6'200.000
Impuestos pagados por la Acreedora-rematante	- \$ 32'559.000
Total, neto del Remanente a favor del Ejecutado	\$ 11'503.585,19

8. "Sin, embargo, del producto del remate el Juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo y depósito que se causen hasta la fecha del bien rematado."

En el punto 7 del resuelve el despacho dispuso: "RESERVAR el valor de \$100'000.000 en los términos del numeral 7 del artículo 455 del C. G. P. Contrario a lo indicado en la norma "del producto del remate" en este caso el producto del remate es el remanente del ejecutado, es decir, la suma de \$50'262.675,19, suma sobre la cual debe hacerse la RESERVA. y no la suma allí indicada que hace parte de la "diferencia" consignada por la "ACREEDORA- REMATANTE para ajustar la postura. Suma que se le debe devolver a la Acreedora- rematante.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, respetuosamente solicito al despacho reponer el auto objeto de la censura en los siguientes términos:
Darle cumplimiento al numeral 7 del artículo 455 del C. G. P. liquidando correctamente el producido del remate, ordenar la RESERVA para el pago de los impuestos del remanente del Ejecutado y ordenar devolver a la Acreedora- rematante el excedente de la suma consignada para ajustar la postura por la suma de \$99'407.414,81.

Del señor Juez, atentamente,

Alidis María Montiel de Torres
C.E. No 41.618.012 de Bogotá
T. 8.66077 del C. S. de la J.

Calle 98A No.71C-70 Barrio Pontervedra de Bogotá teléfono 3115139890
Email: alidis52@yahoo.es

RE: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.13-2018-00117 Juzgado 5 Civil Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá Demandante Yudy Bibiana Ladino Oyola Asunto
recurso de reposición

Gestion Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 18:13

Para: Tito I Torres <alidis52@yahoo.es>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **13 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 013-2018-117 del Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **THAZCLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

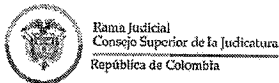


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Alidis Maria Montiel de Torres <alidis52@yahoo.es>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; susanacorredor@hotmail.com <susanacorredor@hotmail.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.13-2018-00117 Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Demandante Yudy Bibiana Ladino Oyola Asunto recurso de reposición

En calidad de Apoderada judicial de la parte demandante allego memorial para el proceso:

Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Proceso Ejecutivo Hipotecario No.13-2018-00117
Demandante Yudy Bibiana Ladino Oyola
Demandados Gonzalo Olarte Bustos y Virginia Triana Matiz
Asunto recurso de reposición

Atentamente,

Alidis Montiel de Torres
Abogada
Tel: 3115139890
email: alidis52@yahoo.es

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-09-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 27-09-22
y vence en: 29-09-22

El secretario _____

Bogotá D.C., Septiembre 12 de 2022

Doctora
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ELECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : ELECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE No. : 11001310301320180011700
De : YUDY BIBIANA LADINO OYOLA
CONTRA : VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTRO.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL
CUADERNO INCIDENTE

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora VIRGINIA TRIANA MATIZ, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el cual tiene los siguientes:

OBJETIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

- 1.- Que se reponga en el sentido de REVOCAR EL AUTO materia de impugnación por tener vías de hecho.
- 2.- Que como consecuencia de lo anterior, disponga ordenar el trámite de la NULIDAD propuesta que oportunamente presente y sustente.
- 3.- Que igualmente se **DECLARA LA NULIDAD** contra la DILIGENCIA DE REMATE de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) y posteriores.

4.- Que en caso contrario se me conceda en el efecto que corresponda el **RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentando.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Sea lo primero señalar con el debido respeto ante la señora Juez que el **INCIDENTE DE NULIDAD** que presente en legal forma contra la **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y **AUTO** de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), son procedentes toda vez que el proceso no ha terminado.

Sobre el particular me permito traer a colación la siguiente temática para el caso me permito transcribir la preceptiva del artículo 321 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. (Negrilla y subrayado fuera de contexto es para resaltar la importancia del texto)
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impida o levante.
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia para lo cual me permito transcribir:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Como usted claramente lo sabe respetuosamente señora Juez, las nulidades se tramitan y son incidentes procesales y por razón tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, el auto materia de impugnación, tiene **RECURSO DE APELACIÓN**, también procede contra el mismo **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Aunado a lo anterior con fundamento en los preceptos del numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, contra los autos que ponen fin a un proceso **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) auto y/o providencia que en la parte resolutive en el numeral sexto (6) su Despacho notifico por estrados sin recurso alguno lo cual rematado el inmueble pone fin al proceso como es el caso que nos ocupa y por lo tanto procede el **RECURSO DE APELACIÓN** circunstancia por la cual también procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Aclarada estas situaciones con el debido respeto me permito centrar lo siguiente:

NULIDADES PROCESALES

De acuerdo con los preceptos de los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso, las nulidades son absolutamente taxativas, esto es que las nulidades tan solo son procedentes cuando se demuestra la causal de nulidad que impone sanear las irregularidades procesales.

En el presente caso con todo respeto su Despacho desconoció por completo esa exigencia legal y constitucional de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, porque en el auto atacado su Señoría me informa que la causal elevada por la suscrita apoderada no se encuentra en listada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Con todo respeto señora Juez la causal invocada en el incidente de nulidad contra la diligencia de remate de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se refiere al numeral quinto (5) y parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En el presente caso solicite señora Juez con todo respeto **SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL REMATE** el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) es decir un día (1) antes de llevar a cabo la diligencia de remate, informando respetuosamente a su Despacho que si analizaba el avalúo catastral que aparecía en el proceso para desarrollar la diligencia de remate el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) no cumplía con los preceptos de la Constitución Nacional y de el **Decreto 1420 de 1998 en su artículo 19**, es decir el avalúo se encontraba sin vigencia para realizar la diligencia de remate, puesto que el avalúo catastral prestando por la parte actora, tantas veces mencionado en este proceso, fue expedido por la oficina Departamento de Catastro de Bogotá, que su vigencia va desde el primero (1) de enero de dos mil veintuno (2021) hasta el día treinta y uno (31) del dos mil veintuno (2021), como su Señoría lo puede certificar en el proceso.

Solicitando igualmente el mismo nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), tuviera en cuenta un nuevo avalúo comercial presentado en legal forma por la suscrita apodera para que se sirviera decretar es decir corree traslado de esta prueba pro diez (10) día mediante auto para que los interesados es decir la parte demandante e interesados presenten sus observaciones, conforme lo estipula el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso.—Prueba señora Juez que fue omitida por su Despacho lo cual con todo respeto si se encuentra la nulidad enlistada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por tratarse de nulidades y actuaciones que ponen fin al proceso como es el remate debo respetuosamente nuevamente solicitar al Despacho que la etapa probatoria no ha culminado en este proceso toda vez que la controversia frente al avalúo catastral no fue resuelta en legal forma y por ende es el presente incidente de nulidad.

Verbo y gracia su señoría y demostrar que no fue resuelta la prueba avalúo comercial presentado en tiempo y oportunidad legal, ruego nuevamente se tenga en cuenta que la vigencia de los avalúos catastrales en Bogotá, expedidos por el Departamento Administrativo de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es de un año de vigencia nuestro caso concreto el avalúo catastral tiene vigencia desde el primero (1) de enero de dos mil veintuno

219

(2021) hasta el día treinta y uno (31) del dos mil veintituno (2021), y en gracia de discusión el primero de enero del siguiente año entrante o sea dos mil veintidós (2022) ya cambia su valor en el avalúo catastral como lo regla el legislador.

Lo que sucede con todo respeto señora Juez, en nuestro caso es que la parte actora hace creer engañando al Despacho que el avalúo catastral para el año dos mil veintidós (2022) todavía se encuentra vigente, situación fáctica que no es cierto señor Juez y con todo respeto su Señoría está pretermitiendo omitiendo dejar a un lado el avalúo catastral no vigente para el año dos mil veintidós (2022) y por lo tanto no cumple con los requisitos de ley que exige el artículo 444 del Código General del Proceso, que debe estar el inmueble a rematar embargado secuestrado y avaluado en nuestro caso concreto con fecha antes de la diligencia se le informo respetuosamente a su señoría y de encime se le solicito que se sirviera darle tramite al nuevo avalúo comercial presentado por la suscrita apoderad judicial para vigencia año dos mil veintidós (2022).

Aunado a lo anterior con el respeto que usted me merece señora Juez, el remate del bien inmueble de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) no fue llevado a cabo por faltas de postores lo cual coadyuva para presentar el avalúo vigente para el año dos mil veintidós (2022).

Con todo respeto señora Juez mi inconformidad fue avizorada desde el año pasado donde su despacho mediante auto del veintitrés de septiembre de dos mil veintituno corrió traslado a la suscrita, lo cual una vez transcurrido los términos el avalúo catastral quedo aclarado por el despacho pero para realizar o llevar a cabo la diligencia de remate para el año dos mil veintidós (2022) el avalúo catastral ya había conseguido perder su vigencia, por lo tanto no es cierto que para adelantar la almoneda del bien inmueble de este proceso el referido inmueble no cumpla con el avalúo, por lo anterior es que ruego a la señora Juez reconsidere y nuevamente reflexione para que evidencie que el avalúo catastral utilizado para la diligencia de remate no está vigente y por lo tanto no cumpla los requisitos para llevar a cabo el remate del bien inmueble.

Finalmente mi inconformidad también no la comparto respetuosamente señora Juez toda vez que la nulidad planteada en este incidente hasta la fecha no ha sido saneada, pues la suscrita apoderada judicial la informe oportunamente y por ello considero la valorización de las pruebas existentes y la necesidad de la prueba y por ello es que solicito respetuosamente a su Despacho reponer en el sentido de revocar la decisión materia de impugnación es violatoria de los derechos fundamentales de mi representada consagrados

en el artículo 2, 13, 29, 58, 83, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en caso contrario concederme el **RECURSO DE APELACIÓN** que aquí estoy incoando y sustentando.

De la Señora Juez.

Cordialmente,



SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 115795 del C.S. de la J.

Correo: susanacorreder@hotmail.com



SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

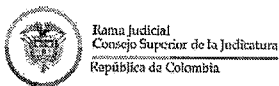


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 8:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; susanacorredor@hotmail.com <susanacorredor@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE - EXPEDIENTE: 11001310301320180011700 – De: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA - CONTRA: VIRGINIA...

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO

EXPEDIENTE No. : 11001310301320180011700

De : YUDY BIBIANA LADINO OYOLA

CONTRA : VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTRO.

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO
INCIDENTE**

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIRGINIA TRIANA MATIZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, el sustento en archivo PDF.

De la Señora Juez.

Cordialmente,

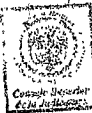


SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 115795 del C.S. de la J.

Correo: susanacorredor@hotmail.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>26-09-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>27-09-22</u>	
y vence en: <u>29-09-22</u>	
El secretario <u>[Signature]</u>	

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2022

Doctora:

CARMEN ELENA GUTIEREZ BUSTOS

Juez

Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

JOSelecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Radicado: 11001310302120130066300
Demandado: Edilma Maldonado Paris
Demandante: Víctor Julio Valencia Almeida.
Despacho de Origen: Juzgado Veintiuno (21)
Civil del Circuito de Bogotá.
Asunto: - Recurso -

Respetada Señora Jueza:

RODRIGO A. MALDONADO PARIS, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, reconocido en auto, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, de manera atenta y respetuosa, dentro de la oportunidad procesal, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICION**, en subsidio **RECURSO DE APELACION**, contra la decisión siguiente:

I.- IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA -

Es el auto interlocutorio mediante el cual se dispone: *"Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor y para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20661278 que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día jueves 3 de Noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del presente proceso"*, previa la siguiente manifestación.

"Obsérvese que el avalúo, no fue objeto de pronunciamiento alguno." Cursiva y negrilla fuera de texto -

II.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El citado auto data del (15) de septiembre de esta anualidad de dos mil veintidós (2022), notificado en estado del dieciséis (16) del mismo mes y año, por tanto, la interposición del presente recurso es oportuno dado que se interpone vía correo electrónico hoy **veintiuno (21) del citado mes y año**.

III.- ANTECEDENTES PROCESALES -

Revisado el expediente se observa que obran a folios 344, 345, 346, 347, 348,349,350,351,352,353 del Cuaderno principal, una serie de reiteraciones de imprimir trámite a las peticiones elevadas en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

A folio 366 obra auto de fecha **22 de marzo de esta anualidad de 2022**, emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito conforme artículo 110 del Código General del Proceso, y se dispone:

"Una vez se surta el traslado anterior, se resolverá sobre el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de sentencia."

Decisión notificada en estado del **23 de marzo de 2022**, objeto de **petición de adición** durante el término de su ejecutoria radicada el lunes 28 del mismo mes y año, hora: 4:11 p.m., vía correo electrónico j49cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme obra a **folios 370 y 371** del

Página 1 de 6

C. G del P., y el Art. 8 del Acuerdo No. 9984 del 5 de septiembre de 2015. - cursiva fuera de texto -

Se consigna en esta decisión administrativo de contenido particular y concreto: *Mediante escrito radicado en esta Corporación el 18 de febrero de 2022, la doctora SONIA CONTRERAS, repartido a este Despacho el 8 de marzo del mismo año, solicita Vigilancia Judicial conforme a las previsiones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 8716 de 2011, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, con respecto del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá en el proceso No. 2013-0663 interpuesto por VICTOR VALENCIA ALMEIDA, contra EDILMA MALDONADO PARIS.* - cursiva y negrilla fuera de texto -

Acto administrativo comunicado vía correo electrónico del 30 de marzo de 2022, conforme se refleja a folio 382 del citado cuaderno.

Por **auto de cúmplase** del primero (1) de abril de la presenta anualidad de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Bogotá - dentro de la vigilancia judicial administrativa No. 2022-0490 del 28 de marzo del año en curso, la cual se adjunta, se dispone:

Por Secretaría y de manera inmediata, envíese el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencia, para lo de su cargo. - **CUMPLASE** -

En dicha fecha - **1 abril 2022** -se remite el expediente con el oficio de remisión a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - folio 384 y 385 -.

Lo expuesto a pesar de estar en trámite la petición de adición al auto del **22 de marzo de esta anualidad de 2022**, mediante el cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito como el supuesto traslado del artículo 110 del C.G del P., fijado con fecha **29 de marzo de 2022**.

"Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente." -cursiva fuera de texto -

Por acta individual del reparto del mismo día primero (1) de abril de esta anualidad se asigna a la presente instancia - Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - el expediente en las citadas condiciones procesales.

Por auto del 6 de mayo de esta anualidad de dos mil veintidós (2022) se emite la aprobación del crédito objeto de petición de adición, esto es, - **sin cobrar fuerza ejecutoria** - en los términos siguientes:

"Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folios 354 a 358 no fue objetada y se encuentra ajustada en derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446-3 del C.G del P, procede a impartirle APROBACION, en la suma de \$761.603.393. 49 a fecha corte 30 de abril de 2021". - cursiva y negrilla fuera de texto -

firmo la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declaratorias o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

cuaderno principal, acompañada de correos remitidos este mismo día 28 de marzo hora 15:09 de peticiones de imprimir trámites a las series de peticiones en curso - folios 359 y 360 del mismo cuaderno.

El artículo 302 del Código General del Proceso regula el atributo de ejecutoria o firmeza de las decisiones en los términos siguientes:

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos."

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

Norma de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley - Artículo 13 ibidem, dado que forma parte del derecho fundamental al debido proceso.

Por informe secretarial - folio 376 - suscrito por el Asistente administrativo - Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá - se manifiesta:

"Me permito informar al Despacho, que conforme solicitud realizada por el abogado RODRIGO MALDONADO PARIS, apoderado de la parte demandada, mediante memorial del 28-03-2022. Hora 4:11 p.m., allegado vía correo electrónico y, a solicitud presencial en la baranda del juzgado el 30-03-2022, procedí a la búsqueda en el correo institucional del juzgado j49cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de las solicitudes a las que hace referencia en el escrito en mención, correspondiente al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302120130066300, promovido por VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA contra EDILMA MALDONADO PARIS, y encontré los siguientes memoriales: (.....), y se incorporan al expediente hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)." - cursiva y negrilla fuera de texto -

A folio seguido se observa impresión de sello con fecha **1 de abril de 2022** con la siguiente manifestación: Ingresa el presente expediente al despacho para proveer sobre: **Solicitud de adición folio 370 -371** - ver informe secretarial (11376) - Secretaría -.

A folio 370 obra el **acto administrativo de contenido particular y concreto** emitido en - **Sala Unitaria** -denominado Actuación Administrativa No. Csjbtavj22-952 - con fecha de **28 de Marzo 2022** - Vigilancia Administrativa -2022-0490. Suscrito por Magistrado Ponente: José Eudoro Narváez Viteri - **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** - mediante el cual se dispone:

a) **Proceda a enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, tal como se dispuso en el auto del 15 de diciembre de 2015, y de conformidad al inciso final del Art. 27^o del**

¹ Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia.

(.....)

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -de ninguna manera - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá -haya dispuesto que una vez en

Página 2 de 6

El citado dispositivo procesal que forma parte de la garantía - **formas propias del juicio** - que hace parte del derecho fundamental al debido proceso es del siguiente tenor:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada." - cursiva fuera de texto -

Dicho dispositivo agrega en el numeral siguiente el presupuesto del vencimiento del traslado, traslado que para el presente asunto no sólo se frustró por la orden contenido en el acto administrativo - Actuación Administrativa No. Csjbtavj22-952 - con fecha de **28 de Marzo 2022** - Vigilancia Administrativa -2022-0490. Suscrito por Magistrado Ponente: José Eudoro Narváez Viteri - **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** -, sino porque además el auto del **22 de marzo de 2022**, mediante el cual se dispone el traslado de la liquidación del crédito, en debida oportunidad se radicó **petición de adición**, conforme se reseñó en párrafos precedentes.

A folio 390 obra escrito suscrito por la apoderada de la parte ejecutante contentivo del valor comercial del bien inmueble por la suma de Mil veintiséis Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$1.026.772.500,00).

La ley 2213 de 2022, en su objeto y artículo 3 impone el deber - obligación procesal -, a los sujetos procesales de remitir un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, obligación que de manera reiterada y sistemática desconoce la togada - Isabel Contreras Ortega - quien representa los intereses de la parte ejecutante.

"Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." - cursiva y negrilla fuera de texto -

Por auto del 22 de julio de esta anualidad de dos mil veintidós (2022), notificado en estado del **25 del mismo mes y año**, se dispone **correr traslado del avalúo presentado** (11389 y 390) **por el término de 10 días**, conforme a lo normado por el artículo 444-4 del Código General del Proceso, dispositivo que señala:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(.....)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Revisado los traslado – 113 del 25 – 114 del 26- 115 del 27- 116 del 28- 117 del 29, mes julio año 2022, y mes agosto de 2022, fijados en el microchip de la página institucional asignado al despacho, no se observa el cumplimiento al traslado 10 días ordenado en el citado auto, aun así, se profirió auto ordenado fecha y hora para el remate.

Lo anterior conforme memorial petitorio suscrito por la apoderada de la parte ejecutante incorporado a folio 393 del expediente digitalizado, memorial del que tampoco se cumplió con la carga impuesta en la Ley 2213 de 2022.

IV. - FUNDAMENTOS DEL RECURSO -

Conforme se evidencia en el presenta asunto se ha vulnerado en forma flagrante, ostensible permanente y sistemática las garantías: **1) formas propias del juicio – obrar sin haber cobrado firmeza o fuerza ejecutoria la decisión dada la petición de adición en curso como en ausencia de traslado de liquidación de crédito y avalúo - 2) contradicción y defensa** – y por tanto se ha recaudado e incorporado al expediente pruebas – **a) liquidación de crédito b) avalúo del bien inmueble** – en violación flagrante al inciso final del **Artículo 29 C.P.** que prescribe - **“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”**, nulidad de pleno derecho, esto es, insanable.

Por demás, se tiene que en el presente asunto la competencia de este despacho se materializó por disposición contenida en **acto administrativo de contenido particular y concreto** emitido en - Sala Unitaria - denominado Actuación Administrativa No. Csjbtavj22-952 – con fecha de **28 de Marzo 2022** – Vigilancia Administrativa -2022-0490, Magistrado Ponente: José Eudoro Narváez Viteri – **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá**, mediante el cual se dispuso:

- a) **Proceda a enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, tal como se dispuso en el auto del 15 de diciembre de 2015, y de conformidad al inciso final del Art. 27º del C. G del P., y el Art. 8 del Acuerdo No. 9984 del 5 de septiembre de 2015.** – cursiva fuera de texto –

Cuando aún se encontraban pendientes el cumplimiento de la orden dispuesta en el auto del **22 de marzo de esta anualidad de 2022**, emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito conforme artículo 110 del Código General del Proceso, en los términos siguientes:

“Una vez se surta el traslado anterior, se resolverá sobre el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de sentencia.

Se ha de reseñar que en el citado Acto administrativo se consiga: **“Mediante escrito radicado en esta Corporación el 18 de febrero de 2022, la doctora SONIA CONTRERAS, repartido a este Despacho el 8 de marzo del mismo año, solicita**

² Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia.

(.....)

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** –de ninguna manera - **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** –haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

Vigilancia Judicial conforme a las previsiones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 8716 de 2011, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, con respecto del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá en el proceso No. 2013-0663 interpuesto por VICTOR VALENCIA ALMEIDA, contra EDILMA MALDONADO PARIS. – cursiva y negrilla fuera de texto.

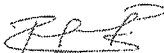
Por tanto, el citado acto administrativo se ha de notificar a la peticionaria **SONIA CONTRERAS**, constancia o acta de notificación que no reposa en el expediente.

Con base en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en párrafos precedentes solicito a la señora Jueza, se sirva revocar el auto previamente identificado a efecto que se surta el traslado ordenado tanto en el auto del 22 de julio de 2022 – **traslado de avalúo del inmueble** – como en el auto del 22 de marzo de 2022 – **traslado de liquidación de crédito** – decisión objeto de adición aún pendiente de resolver dado que el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó el cumplimiento a la orden contenida en el acto administrativo de contenido particular y concreto emitido en - Sala Unitaria - denominado Actuación Administrativa No. Csjbtavj22-952 – con fecha de 28 de Marzo 2022 – Vigilancia Administrativa -2022-0490, Magistrado Ponente: José Eudoro Narváez Viteri – **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá**, mediante el cual se dispuso:

- a) **Proceda a enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, tal como se dispuso en el auto del 15 de diciembre de 2015, y de conformidad al inciso final del Art. 27º del C. G del P., y el Art. 8 del Acuerdo No. 9984 del 5 de septiembre de 2015.** – cursiva fuera de texto –

En caso de mantenerse la omisión a la orden de traslado ordenada en los citados autos, de manera atenta interpongo en forma subsidiaria el recurso de alzada.

Del señora Jueza,



RODRIGO AZRIEL MALDONADO PARIS

³ Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia.

(.....)

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** –de ninguna manera - **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** –haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

Remates
16/Sept./22

5

3980

RE: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO
11001310302120130066300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 12:40

Para: rodrimparis@gmail.com <rodrimparis@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5855-2022, Entidad o Señor(a): RODRIGO AZRIEL MALDONAD - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 16:44//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

21-2013-663

Cordialmente



Ramita Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 16:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 11001310302120130066300

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	21-9-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SPB

Respetados Señores:

De manera atenta, en calidad de apoderado dentro del término de ejecutoria remito en 6 folio recurso de reposicion subsidio apleación contra el auto notificado en estado del 16 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

RODRIGO A. MALDONADO PAIRS

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>26-09-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>27-09-22</u>	
y vence en: <u>29-09-22</u>	
El secretario <u>[Firma]</u>	